

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente Ley electoral, los Señores Alcaldes de esta provincia dispondrán que desde el dia de mañana se publiquen en sus respectivas locali-

dades las listas electorales ultimadas de los electores que han de tomar parte en la renovacion de cargos municipales, con la designacion de los Colegios y Secciones á que correspondan los electores.

Dispuestas en este Gobierno de provincia, las cédulas talonarias que han de entregarse á domicilio en el trascurso del expresado mes de Abril, y bajo la responsabilidad de los mismos Sres. Alcaldes, pueden estos hacer desde luego el pedido de las que sean necesarias á la renovacion de los libros talonarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 31 de la propia Ley.

Segovia 31 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Marzo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO JIMENEZ FLORES, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Reunida la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los vocales de la misma y Diputados residentes en la Capital, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Consumos.

Barbolla. Examinado el recurso de alzada entablado por el Alcalde contra la resolucio de la Administracion económica que ordenó la baja en el repartimiento, de las cuotas señaladas á Pedro Garcia y Aniceto Gomez, vecinos de la Matilla, se acordó desestimar el recurso y aprobar dicha resolucio.

Idem. Tambien se dió cuenta de otro expediente promovido por dicho Alcalde contra Pedro Garcia, espendedor de aceite y jabon con portal abierto sin hallarse matriculado mas que como ambulante, y en su vista se acordó devolverle los documentos remitidos para que se dirija con su renuncia á quien corresponda.

Matilla. Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por Leon Alvaro y Estanislao Minguéz por la cuota que se les ha impuesto en el repartimiento de consumos y en vista de lo que resulta se acordó manifestar que al segundo debe

rebajársele la cuota correspondiente á una persona y al primero la de tres.

Beneficencia.

Bernardos. Por oponerse á ello el reglamento de los Establecimientos se acordó desestimar la pretension de Vicente Martín respecto al ingreso de sus dos hijos gemelos.

Villaseca. Por igual razon se acordó no acceder á lo solicitado por Eusebio Poza, respecto á ingresar como anciano.

Varios pueblos. Para cubrir algunas vacantes existentes en la Seccion de huérfanos y expósitos se acordó el ingreso de los ocho mas antiguos que figuran en el turno.

Capital. Vistas las esplicaciones dadas por el Iimo. Sr. Obispo de esta Diócesis relativas al cumplimiento del convenio celebrado para la asistencia de enfermos pobres de la provincia en el Hospital de la Misericordia, se acordó manifestarle que esta Corporacion ha visto con el mayor agrado, que se atiende como debe á los enfermos que ingresan, y que se cumplirá como hasta aquí el indicado contrato.

Propios. Instruido en forma el expediente incoado por el Ayuntamiento de Encinas pidiendo la excepcion de la venta de tres prados con destino á dehesa boyal, se acordó devolverle al Sr. Gobernador informado favorablemente.

Carreteras.

Capital. Se acordó autorizar al Director de las mismas para la ad-

quisicion de una sonda exploradora que dice ser necesaria.

Idem. La Corporacion quedó enterada de una comunicacion de dicho funcionario en que manifiesta ha dispuesto la inmediata reparacion de una rasea en la carretera de Pinillos á Sanchidrian.

Idem. En vista del mal estado en que se encuentran los malecones de mamposteria en seco de la subida al pueblo de Zamarramala en la carretera de San Marcos á la Venta de San Medel, se acordó autorizar al Director para repararlos inmediatamente.

Abades. Enterada la Corporacion del expediente instruido á instancia de Manuel Llorente con motivo de los perjuicios que se le irrogan en una casa de su pertenencia por efecto de la construccion de la carretera de Otero de Herreros á Garcillan, se acordó autorizar al Director para que por administracion construya la rasea que propone.

Capital. Instruidos en forma los expedientes de subasta de acopios para la conservacion de varias carreteras, se acordó aprobarles y autorizar á la Comision provincial para que anuncie el remate el dia que crea procedente.

Idem. Igual acuerdo se tomó en el expediente sobre reparacion del puente de Moñivas sobre el rio Voltoya en la carretera de Pinillos á Sanchidrian.

Idem. Habiendo llegado á conocimiento de la Corporacion que el proyecto de la carretera de Cuellar á Arévalo ha sido aprobado por el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta dicha Corporacion que de la mencionada carretera hay ya algunos trozos contruidos, acordó dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, rogándole se sirva anunciar cuanto antes la subasta de los que faltan, atendida la conveniencia de su construccion por el interés que ha de reportar en ello la provincia y especialmente la numerosa clase jornalera que se halla sin trabajo.

Contabilidad municipal. Espinar. En vista de comunicacion del Alcalde participando que á pesar de sus amonestaciones y aun de estar apremiados con plantones no puede lograr que los Alcaldes que fueron en varios años rindan las cuentas municipales de su administracion, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva dictar las órdenes que crea convenientes con el fin de conseguir se rindan aquellas.

Ferro-carril.

Madrid. La Corporacion quedó

enterada de una comunicacion en que D. Bruno Fraile manifiesta que retirará de la Caja de Depósitos los tres billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que han sido amortizados, para hacerlos efectivos, segun se le ha ordenado, pero que no entregará otros en su equivalencia por no ser necesario al efecto.

Contabilidad.

Capital. En la forma propuesta por la Contaduria, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual.

Arbitrios.

Arévalo. Teniendo noticia esta Corporacion que á pesar de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, continúa cobrándose en Arévalo el impuesto de dos reales y medio por carro y un cuarto en fanega de trigo á los vecinos de esta provincia que transportan sus granos á la estacion del ferro-carril, se acordó rogar al señor Gobernador de esta provincia se dirija al de la de Avila, para que adopte las disposiciones que crea convenientes con el fin de que cese la exaccion del indicado arbitrio.

Personal.

Capital. El Sr. Santiyan manifestó que hallándose algo delicado de salud, rogaba á la Corporacion se sirviera concederle una licencia para atender al restablecimiento de la misma, y habiéndole hecho observar, despues de agradecer su atencion, que como Vocal de la Comision provincial no necesita concedérsela la Corporacion, segun lo dispuesto en la ley provincial, retiró su indicacion aun cuando su deseo era de que se la concediese la Corporacion.

Asuntos de la competencia de la Comision.

Prestacion personal.

Garcillan. En vista de consulta dirigida por el Alcalde, respecto al modo de llevar á cabo la prestacion personal que tiene acordada el Ayuntamiento, se acordó informar al señor Gobernador que deberá atenerse dicho Ayuntamiento á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y reglamento para su ejecucion.

Elecciones.

Marazoleja. Se dió cuenta de la queja producida por D. Bonifacio Pardo y Nuñez, Maestro de instruccion pública, contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por no haber resuelto la peticion que hizo en 14 de Febrero para que se eliminase de las

listas electorales para Concejales á varios sugetos, así como para la inclusion de otros, se acordó ordenar al Ayuntamiento que si la reclamacion hecha lo ha sido en la fecha que el interesado dice y los sugetos á que se refiere reunen las circunstancias que expresa, haga las exclusiones é inclusiones, ó en caso contrario tome el acuerdo que proceda.

Correccion pública.

Sepúlveda. Examinado el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda para el año económico de 1881 á 82, se acordó aprobarle, reduciendo á 100 pesetas la partida de imprevistos y suprimiéndose la de 75 que se consigna para retribucion al Secretario.

Carreteras.

Capital. En virtud de la autorizacion concedida por la Corporacion, se acordó anunciar las subastas de acopios para la conservacion de carreteras y reparacion del puente de Moñivas para los dias 12 y 19 de Abril respectivamente.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Fuentesoto, 1868 á 69, 1876 á 77, y Bernardos, 1872 á 73.

Indeterminado.

Capital. En vista de que los muebles y efectos de propiedad de la provincia que se hallan en el Gobierno están deterioradísimos, se acordó recomponerles con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excmo. Diputacion provincial.

Personal.

Capital. Hallándose algo enfermo el Vocal de esta Comision Don Pedro Santiyan, se acordó concederle autorizacion para faltar á las sesiones, hasta tanto que se restablezca su salud.

Orden de sesiones.

La Comision provincial acordó celebrarlas en los dias 14, 21 y 28 del mes actual.

Y se levantó la de este dia.

Segovia 14 de Marzo de 1881.— Fausto Rosillo, Secretario interino.—

V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico que se efectúe el pago de las cantidades que corresponde percibir al Clero parroquial y Jueces municipales de esta provincia, por los trabajos extraordinarios de extender las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la poblacion de 1876, se previene á los interesados que pueden presentarse en esta oficina, sita en la calle de San Roman, número 4, cuarto bajo, á verificar el cobro, todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, hasta el 30 del presente mes, dentro de cuyo plazo debe aquel quedar terminado.

Los interesados se atenderán á las prescripciones siguientes:

1.º Presentarán el oportuno recibo, estendido en la forma que se acompaña, firmado por el interesado y autorizado con el sello de la Parroquia ó Juzgado á que pertenezca.

2.º Atendiendo á lo reducido de las cantidades que muchos Jueces municipales y Curas párrocos tienen acreditadas y á la mayor distancia que habrian de recorrer para presentarse en esta oficina á verificar el cobro, podrán los interesados autorizar competentemente por escrito á otra persona que lo ejecute, presentándose con recibo firmado por el Párroco ó Juez que represente, y formalizado en la forma anteriormente dicha.

3.º Los Jueces municipales y Curas párrocos, que hubieren remitido datos y que no ejercen ya en la actualidad dichos cargos, deberán autorizar el recibo que envíen ó presenten para su cobro con una sencilla legalizacion escrita y sellada por el actual Párroco ó Juez del pueblo donde aquellos ejercieron, haciendo constar que el interesado funcionó como Párroco ó Juez desde tal á cual fecha.

4.º Los interesados presentará ó enviarán la respectiva cédula personal correspondiente, circunstancia sin la cual no podrán verificar el cobro de las cantidades que les correspondan.

Segovia 1.º de Abril de 1881.— El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

Trabajos estadísticos de la provincia de Segovia.

Recibi del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, por orden de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, la cantidad de pesetas, importe de la remuneración correspondiente á los extractos facilitados. de Abril de 1881.

El (1)

Firma.

Sello de la parroquia (ó Juzgado correspondiente.)

Son

(1) Cura párroco ó Juez municipal.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Centenario de Calderon.

PROGRAMA.

En conmemoración del Segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, esta Universidad abre un concurso para premiar las mejores composiciones originales en prosa, verso y música que se presenten sobre los temas siguientes:

EN PROSA.

- 1.º Un estudio Filosófico-literario sobre la Poética de Calderon.
2.º Estudio crítico de la sociedad representada en las obras de Calderon.
3.º Estudio Psicológico fisiológico de las pasiones en las obras del mismo Poeta.
4.º Memoria con asunto libre, pero referente á la vida y escritos del mismo personaje.

EN VERSO.

- 1.º Composición en décimas á la memoria de Calderon.
2.º Soneto al mismo asunto.
3.º Calderon.—Romance popular.
4.º El Centenario de Calderon, en metro á elección del Poeta.
5.º Composición latina á Calderon, en Sáficos-adónicos.

EN MUSICA.

- 1.º Un Pasa-Calle, para los instrumentos que se usan generalmente en las estudiantinas, á saber: Flautas, Violines, Guitarras, Bandurrias y Panderetas.
2.º Una Jota estudiantil, con coplas alusivas á Calderon, acompañadas con el mismo instrumental que se determina para el Pasa-Calle (1).

(1) Los señores que deseen tomar parte en el concurso musical del segundo tema, hallarán las coplas en la Escuela de Música y Declamación.

Las dos composiciones deben ser de muy fácil ejecución á la vez que brillantes y características.

A los autores de la mejor composición que se presente en cada uno de estos temas, así de prosa, como de verso ó música, se dará en acto público y solemne un diploma de honor, una medalla de oro, acuñada al propósito por la Universidad Central y cincuenta ejemplares del libro en que se impriman todos los trabajos premiados. Habrá además segundos premios para todos los temas, que consistirán en diplomas, medallas de plata y veinticinco ejemplares del mismo libro; y terceros premios, que serán medallas de bronce y doce ejemplares del libro.

Tanto las composiciones en prosa como las poesías, excepto la que se propone en el tema quinto, deberán estar escritas en castellano, que es el idioma en que Calderon escribió sus obras.

Los trabajos que aspiren al premio, se remitirán ó presentarán al Secretario general de la Universidad Central, hasta las cuatro de la tarde del día 25 de Abril próximo, en pliego lacrado y sellado, dirigido al Excmo. Sr. Rector de la misma, acompañado de otro pliego, cerrado de igual manera, que contendrá el nombre del autor. Uno y otro pliego llevarán escrito exteriormente un lema, que se repetirá también al frente de la composición.

Para tomar parte en los concursos á los temas de prosa y verso, se necesita ser ó haber sido profesor ó alumno de la Universidad Central, en cualquiera de sus Facultades, Escuelas ó Institutos; y para los concursos á las composiciones en música ser ó haber sido Profesor ó alumno premiado de la Escuela Nacional de Música y Declamación, establecida en esta Corte.

Compondrán el Jurado los doce

Profesores de esta Universidad que á continuación se espresan, divididos en cuatro secciones.

Para las composiciones en prosa.

- Don José Moreno Nieto.
Don Juan Magáz.
Don Marcelino Menéndez Pelayo.

Para las poesías en castellano.

- Don Francisco Fernández y González.
Don Narciso Campillo.
Don Salvador Arpa.

Para las poesías en latin.

- Don Alfredo A. Camús.
Don Emeterio Suaña.
Don Eugenio Méndez Caballero.

Para las composiciones musicales.

- Don Emilio Arrieta.
Don José Inzenga.
Don Ignacio Agustín Campo.

Los Profesores que forman el Jurado no podrán aspirar á premio en estos concursos.

Además de dichos certámenes, la Universidad celebrará un acto público con la mayor solemnidad en el que se leerán: un Discurso escrito al propósito por el Profesor á quien el Rector lo encargue y las composiciones premiadas cuya estension lo permita, terminando el acto con una Loa en verso, á manera de las célebres conclusiones académicas del siglo XVII recitada por estudiantes, al final de la cual, coronarán éstos un busto de Calderon, convenientemente colocado en el centro del Paraninfo, cantándose en tal momento una composición musical alusiva al acto.

Terminado éste, se repartirán con profusion ejemplares del libro, que habrá de contener la descripción de todos los festejos dispuestos por la Universidad, el Discurso, la Loa, y las composiciones premiadas.

La noche de la víspera de esta solemnidad irán los maceros con música de estudiantes, ejecutando el Pasa-Calle y Jota que hayan sido premiados, á la casa donde vivió Calderon y ante la estatua del mismo, en la forma que se acostumbraba ir en las antiguas Universidades de España á la casa de los graduados, la víspera del día en que habia de conferírseles la investidura de Doctor.

Las fachadas de la Universidad y de las Facultades é Institutos, se adornarán con iluminaciones y victores recordando los de las antiguas Universidades.

Madrid 23 de Febrero de 1881.

El Rector, Mannel Rioz. El Secretario general, Leopoldo Solier.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 26 del actual me ha comunicado la orden siguiente:

Por diferentes conductos han llegado á esta Dirección general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de Clases pasivas, por personas que, á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado, en la gestión del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á algunos de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonán en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son deagraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Dirección los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra, á licenciados del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrian ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Dirección general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable también atajar el abuso de que son victimas los interesados, acaso por su indolencia, aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este Centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestión individual para activar el de que se trata.

La Administración, pues, debe evitar esos hechos que, además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código penal.

Con tal objeto, esta Dirección

general, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas, su presentacion personal en esa Dependencia, con el Diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por si los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia, ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros más distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean alta, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorizacion á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que no sean víctimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado, ni nunca han sido necesarias, para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como remuneracion de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta Circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Segovia 30 de Marzo de 1881.—
El Jefe económico, J. Joaquin de Urrungoechea.

Fiscalia de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Recientemente han sido elevadas á esta Fiscalia algunas causas ins-

truidas por defraudacion de derechos de consumos, las cuales han seguido la tramitacion que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y en ellas se han impuesto las penas que el mismo establece, por calificarse tales defraudaciones, del delito definido en el art. 19 número 6.º del propio decreto.

Las Instrucciones para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, á partir de la publicada en 1.º de Julio de 1864, los de 26 y 13 de Junio de 1874 y 75, y la hoy vigente de 24 de Junio de 1874, terminantemente disponen que las penas en que incurrir los defraudadores se hagan efectivas por medio de procedimientos exclusivamente administrativos; y que á los Tribunales corresponde tan solo, entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de los cuales la Administracion cuidará de darles parte.

Para sostener, pues, esta doctrina legal, la Fiscalia se ha visto en la precision de entablar, en los referidos procesos, el recurso extraordinario de casacion que establece el art. 86 del mencionado Real decreto, y á fin de evitarlo en lo sucesivo y para que el Ministerio Fiscal por los medios ordinarios que estan á su alcance consiga este objeto; he acordado prevenir á V. S.:

1.º Que tan luego como llegue á su conocimiento la instruccion de cualquier causa por defraudacion de derechos de consumos, promueva los recursos procedentes para conseguir que su conocimiento pase á Administracion activa.

2.º Que en las causas que se sigan por delitos comunes, cometidos con ocasion de las referidas defraudaciones, procure la imposicion, tan solo de las penas señaladas en el Código á aquellos delitos, sin aplicar los que determina el Real decreto citado á los defraudadores.

Y 3.º Que, si esto no obstante, tales penas fueron impuestas, interponga V. S. el recurso ordinario de apelacion, para que sin necesidad de acudir á otros extraordinarios, pueda repararse tan notable olvido de las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de cada una de las cinco provincias del distrito de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de los Promotores Fiscales, los cuales deberán en su caso cumplir las indicas prescripciones, dándose entretanto recibo del número del Boletín oficial en el que esta circular se publique.

Madrid 21 de Marzo de 1881.
—Mateo de Alcocer.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: que en el expediente de exaccion de costas á virtud de causa seguida contra Protasio Gonzalez Rodriguez, Juan Martin Conde y Francisco Tejedor Cantalejo, vecinos de Ontalvilla, por falso testimonio, se ha acordado celebrar nuevas subastas simultáneas en las Salas audiencias de este Juzgado y del Municipal del referido pueblo, á las once de su mañana, del 9 de Abril próximo, de los bienes siguientes embargados á dichos sujetos y que radican en repetido Ontalvilla.

Del Protasio. Una casa, que linda por derecha entrando con la de Pablo Merino, izquierda de Marcelino Torres, y espalda de Mariano Muñoz, retasada en 370 pesetas.

Una viña, al sitio de los Morales, de cinco cuartas, linda á Oriente y Mediodia, tierra de Mariano Cantalejo, Poniente Manuel Velasco, y Norte Damian Monja, retasada en 148 pesetas.

Otra á la Guindalera, linda á Mediodia Simon Sanz, y Norte Bárbara Conde, retasada en 6 pesetas.

Una tierra á la Nava, linda á Oriente un camino, y Poniente la cañada, retasada en veintidos pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, de media cuarta de cabida, lindante á Oriente y Poniente un camino, retasada en veintiseis pesetas.

Una era de pan trillar, á las Navazuelas, corta porcion, linda por Oriente Mariano Muñoz, y Poniente un camino, retasada en diez y ocho pesetas.

Otra al Prado-puentes, de una cuarta poco más ó menos, linda á Oriente un escobar, y Poniente un arroyo, retasada en ocho pesetas.

Otra á Casasola, de dos cuartas, linda á Oriente un prado, y Poniente Damian Monja, retasada en diez y ocho pesetas.

Veinte cántaras de vino, á peseta y media una.

Y cinco fanegas de centeno, á cinco y media pesetas una.

De Francisco Tejedor. Una pollina, edad cerrada, pelo negro, retasada en setenta y dos pesetas.

Una novillo, de 3 años pelo negro, en ciento cuarenta y ocho pesetas.

Una yegua, pelo rojo, llamada Sevillana, retasada en quinientas pesetas.

Y una cuba con 40 cántaras de vino, retasada en ciento cincuenta pesetas.

Y de Juan. Dos fanegas de centeno en once pesetas.

Una tierra de una cuarta, al Abajuelo, linda á Oriente Leon Sanz, y Norte camino, en veintiseis pesetas.

Y otra allí y de igual cabida; linda á Oriente Vicente Benito, Mediodia arroyo, Poniente cañada, en veintiseis pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun esta prevenido, pongo la presente en Cuellar á 14 de Marzo de 1881.—Licenciado Agapito Sainz.

Alcaldía de Nieva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Nieva por dimision del que la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal para poder desempeñar dicho cargo.

Nieva 23 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, Pablo Estéban.



Garantias.

CAPITAL SOCIAL:
36.000.000 DE RVN. efectivos.

Primas y reservas: Rvn. 74.578.314.44.

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de Rvn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rvn. 58,755,294 12

Subdirector de la Compañía en esta provincia: D. Francisco Sautiuste, Plaza de Alfonso XII, número 8, Segovia.

Imprenta de Rubio, sucesor de Albalá calle de la Potenda, núm. 5.